

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de Ejecución de costas por proceso ordinario seguido por SORETH DEL CARMEN CHINCHIA VANENGAS contra LABORAMOS CEL S.A.S Y CLINICA MEDICOS S.A Radicado: 20001-31-05-004- 2016 – 00624-00.

El apoderado judicial del demandado en este asunto, presenta solicitud de ejecución de las costas señaladas en sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 27 de septiembre de 2017 contra SORETH DEL CARMEN CHINCHIA VANENGAS como demandante en el proceso de referencia, y confirmada por el tribunal superior del distrito judicial de Valledupar el día 7 de julio de 2023, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojan las costas a favor de la hoy ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, las costas aprobadas prestan mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de dichas costas a continuación y dentro del mismo expediente en que fue aprobada por el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia, y costas debidamente aprobadas.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandada cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas hasta tanto no presente dicho juramento.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LABORAMOS CEL – CLINICA MEDICOS S.A., y contra SORETH DEL CARMEN CHINCHIA VANENGAS, por la siguiente suma de dinero:

1. Un millón doscientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos, (\$1'237.717) por concepto de agencias en derecho (costas procesales) fijadas a favor de la parte demandada en primera y segunda instancia.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la ejecutada SORETH DEL CARMEN CHINCHIA VANENGAS, identificada con CC 1.065.603.848, en las cuentas corrientes y de ahorro en las siguientes entidades bancarias, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS. BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA. Comuníquese esta orden a los directores y/o Gerentes de las oficinas bancaria mencionadas, advirtiéndosele que conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el valor límite a retener es hasta la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1´856.576,00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación determinada en el ordinal anterior en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

**QUINTO:** ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado LEONARDO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, al también abogado JHONNY JUNIOR SEPÚLVEDA HIGUERA, con las mismas facultades a él conferidas, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Procesal.

*E. Potes*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE  
Juez

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86b08d2fc46b64b56ec173bd772ac2ec6566c85ec1875cdded33e2c8a563278**

Documento generado en 12/02/2024 03:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**